

**CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**



El suscrito, diputado Carlos César Jasso Rodríguez, en uso de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 72, 73 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía, un Punto de Acuerdo, para que este honorable Congreso, le solicite formalmente a la Comisión del Patrimonio Cultural del Estado, que tenga a bien proponerle al Gobernador del Estado, el declarar a las cabalgatas populares de Campeche, como parte del patrimonio cultural inmaterial del Estado, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El patrimonio cultural está formado por los bienes culturales que la historia le heredado a una sociedad, bienes a los cuales se les otorga un especial reconocimiento histórico, científico, simbólico o estético. Es una herencia de estilos de vida y testimonio de la existencia de tradiciones que deben preservarse para el conocimiento de las generaciones futuras.

2. En nuestro país, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes a través de la Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo, publicó "El Patrimonio cultural inmaterial y turismo: salvaguardia y

Recibí
Dp. Carlos Jasso
14.25 hrs.
03/11/2019

oportunidades", documento en el que refiere que el patrimonio cultural inmaterial y el turismo son temas que se encuentran estrechamente relacionados y que constituyen parte fundamental en la visión de desarrollo con calidad de vida y respeto a las culturas locales; además hace hincapié en que el turismo es un medio para conocer y apreciar las expresiones culturales de las comunidades; es decir, el rico y variado patrimonio cultural inmaterial que crean y recrean cotidianamente.

3. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, consideró que el patrimonio cultural y el patrimonio natural estaban cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro, sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles, en el mismo sentido, el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural significaba un empobrecimiento del patrimonio de todos los pueblos del mundo.

4. A partir de la implementación de la Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial de 2003, es patrimonio inmaterial todo aquel que debe salvaguardarse; y consiste en el reconocimiento de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas transmitidos de generación en generación que infunden a las comunidades y a los grupos un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto a la diversidad cultural y la

creatividad humana.

5. La Constitución del Estado de Campeche señala, en su artículo séptimo, que son objeto de protección, el patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades.

6. La Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, señala en su artículo sexto, que el Patrimonio Cultural del Estado se divide en:

I. Patrimonio cultural material integrado por bienes muebles e inmuebles, así como zonas territoriales;

II. El patrimonio cultural inmaterial integrado con expresiones intangibles conforme a lo siguiente:

A. las tradiciones y expresiones orales;

B. artes del espectáculo;

C. usos sociales, rituales y actos festivos;

D. técnicas artesanales tradicionales; y,

E. todas aquellas otras tradiciones y expresiones que por identificar o caracterizar a la cultura campechana merezcan ser transmitidas a futuras generaciones.

7. Asimismo, conforme a los numerales 9, 14, 32 y 33 de la misma ley, se tiene:

Que la inscripción de una expresión en el Patrimonio Cultural del Estado se realizará atendiendo a su trascendencia dentro de los usos y costumbres regionales, o por haber perdurado como práctica popular de una parte de la población, como es el caso de las cabalgatas

populares de Campeche, que ya forman parte de los usos y costumbres regionales y han perdurado como una práctica por una parte de la población, sobre todo en municipios del centro y del sur del Estado.

Que la Comisión del Patrimonio Cultural del Estado es un órgano de carácter técnico que tiene, entre sus facultades, proponer al Gobierno del Estado la solicitud de reconocimientos, declaratorias e inscripciones de elementos tangibles e intangibles como Patrimonio Cultural del Estado, cuando las solicitudes provienen de Entidades públicas, como es el caso

Que cuando la propuesta de Declaratoria de Inscripción al Patrimonio Cultural del Estado se refiera a una expresión que se pretenda forme parte del patrimonio cultural inmaterial, la Comisión del Patrimonio Cultural del Estado la presentará directamente al Gobernador del Estado para que de no tener objeción, éste proceda a su expedición.

Por lo que en atención a lo expuesto proponemos al pleno mediante el procedimiento de obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

No. _____

Primero.- Se hace atenta y formal solicitud a la Comisión del Patrimonio Cultural del Estado, para que tenga a bien proponerle al Gobernador del Estado, el declarar a las cabalgatas populares de Campeche, como parte del patrimonio cultural inmaterial del Estado.

Segundo.- Gírese los comunicados que correspondan.

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de marzo de 2019



DIP. CARLOS CÉSAR JASSO RODRÍGUEZ